

FOLLETO INFORMATIVO DE MCH GLOBAL BUYOUT STRATEGIES, FCR

Octubre 2022

Este Folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este Folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este Folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas del Fondo, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento de Gestión y del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

Advertencia regulatoria para inversores de E.E.U.U.
(se incluye traducción al inglés a continuación)

Las participaciones en MCH Global Buyout Strategies, FCR (el "Fondo") no han sido y no serán objeto de registro conforme a la normativa estadounidense "Securities Act of 1933", según haya sido modificada ("Securities Act"). El Fondo no ha sido registrado como una "investment company" conforme a la normativa estadounidense "Investment Company Act of 1940" según haya sido modificada ("Investment Company Act") ni hay intención de registrar el Fondo de conformidad con la "Investment Company Act". Por lo tanto, el Fondo no estará sujeto a los preceptos de la "Investment Company Act" previstos para proteger a potenciales accionistas de una "investment company".

Las participaciones en el Fondo serán únicamente comercializadas y ofrecidas fuera de E.E.U.U. y a inversores que no sean considerados como "US Persons" de conformidad con la normativa estadounidense "Regulation S" aprobada en aplicación de la "Securities Act". Las participaciones estarán sujetas a restricciones de transmisibilidad y reventa y no podrán ser objeto de transmisión o reventa salvo cuando esté permitido de conformidad con y en cumplimiento de la "Securities Act" y la legislación aplicable estatal, u otra normativa aplicable de valores, o de conformidad con una excepción de registro en dicha normativa. La transmisibilidad de las participaciones estará además restringida de conformidad con los términos de la documentación del Fondo (Reglamento de Gestión).

"Regulatory notice for US investors"

Interests in MCH Global Buyout Strategies, FCR (the "Fund") have not been and will not be registered under the United States Securities Act of 1933, as amended (the "US Securities Act"). The Fund has not been registered as an investment company under the United States Investment Company Act of 1940, as amended (the "US Investment Company Act") and there is no intent to register the Fund under the US Investment Company Act. Therefore, the Fund will not be subject to the provisions of the US Investment Company Act designed to protect investment company shareholders.

Interests in the Fund will solely be offered and sold outside of the United States and to non-US Persons in compliance with Regulation S under the US Securities Act. Interests are subject to restrictions on transferability and resale and may not be transferred or resold except as permitted under and in compliance with the US Securities Act and other applicable securities laws, or pursuant to an exemption from registration therein. The transferability of Interests will be further restricted by the terms of the Fund documentation (Reglamento de Gestión)".

ÍNDICE

CAPÍTULO I	EL FONDO	3
1.	Datos generales	3
2.	Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	4
3.	Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones.....	5
4.	Las Participaciones	6
5.	Procedimiento y criterios de valoración del Fondo.....	8
CAPÍTULO II	ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	8
6.	Política de Inversión del Fondo	8
7.	Técnicas de inversión del Fondo.....	11
8.	Límites al apalancamiento del Fondo.....	11
9.	Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión del Fondo	12
10.	Información a los Partícipes.....	12
11.	Reutilización de activos.....	12
CAPÍTULO III	COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO	13
12.	Remuneración de la Sociedad Gestora.....	13
13.	Comisión de Depositaria.....	16
14.	Distribución de gastos	16
ANEXO I		18
ANEXO II		21

CAPÍTULO I EL FONDO

1. Datos generales

1.1 Denominación y domicilio del Fondo

La denominación del fondo será MCH GLOBAL BUYOUT STRATEGIES, FCR (en adelante, el “**Fondo**”).

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde, por defecto de conformidad con la legislación aplicable, a su sociedad gestora, AMCHOR Investment Strategies, S.G.I.I.C., S.A., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva de la CNMV con el número 273 y domicilio social en C/ Velázquez 166, Madrid, 28002, España (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 Proveedores de servicios del Fondo

Auditor

Deloitte

Plaza de Pablo Ruiz Picasso 1
28020, Madrid
T +34 91 514 50 00

Depositorio

BNP Paribas SA, Sucursal en España

Calle Emilio Vargas 4
28043, Madrid
T+34 91 762 35 00

Asesor jurídico

Alter Legal S.L.

Calle Antonio Maura, 12
28014, Madrid
T +34 91 168 15 00
F +34 91 168 15 10

1.4 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora contará con un seguro de responsabilidad profesional contratado con AiG España.

1.5 Descripción de las funciones de gestión que se hayan delegado por parte de la sociedad gestora y posibles conflictos de interés

La Sociedad Gestora será responsable de la función de gestión del Fondo y no se ha previsto ninguna delegación al respecto.

Sin perjuicio de lo anterior, para facilitar el desarrollo de su función de gestión del Fondo, la Sociedad Gestora ha firmado un contrato de asesoramiento con Alpinvest Partners, B.V. (“**Entidad Asesora**”), por el cual ésta facilitará acceso al Fondo a su programa exclusivo de inversión en fondos de capital riesgo, a través de inversiones de primario o secundario y co-inversiones.

En virtud de dicho acuerdo, la Entidad Asesora siguiendo su propio programa de inversiones analizará y seleccionará oportunidades de inversión para el Fondo en

Entidades Participadas que estén dentro de la Política de Inversión. Una vez la Entidad Asesora haya comunicado su selección, el Comité de Inversiones de la Sociedad Gestora tomará la decisión correspondiente conforme al procedimiento previsto en el Artículo 9 del Reglamento, teniendo en cuenta las restricciones de inversión previstas en el Artículo 5.1 del Reglamento y, en particular, que no se podrá invertir en Entidades Participadas no recomendadas por la Entidad Asesora sin el consentimiento previo del Comité de Supervisión.

1.6 Depositario

El Depositario del Fondo es BNP Paribas SA, Sucursal en España, con domicilio en Madrid y C.I.F. número W-0011117-I, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240. Tiene su domicilio social en la calle Emilio Vargas 4, planta 4 – 28043 (Madrid).

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de Instrumentos Financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones.

Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del depositario del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

El Depositario dispone de un derecho de indemnización contractual frente al Fondo por el desempeño de sus funciones sujeto a las correspondientes exclusiones establecidas en el contrato de depositaría.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regula por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como **Anexo II** (en adelante, el “**Reglamento**”) al presente folleto, por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la “**LECR**”) y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro. Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto, tendrán el significado previsto en el Reglamento.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo y el Reglamento se regirán por lo previsto en la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación del Reglamento se resolverá mediante arbitraje de derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de

diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, en el marco de la Corte Española de Arbitraje a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El Partícipe debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Acuerdo de Suscripción en el Fondo, los Partícipes deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo I** de este Folleto. Por tanto, los Partícipes deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones

El régimen de suscripción de las Participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en los artículos 18 y siguientes del Reglamento.

3.1 Periodo de Suscripción de las Participaciones del Fondo

Durante el periodo que determine la Sociedad Gestora, sin que exceda de un plazo de seis (6) meses desde la Fecha de Cierre Inicial (el "**Periodo de Suscripción**"), se podrán obtener Compromisos de Inversión mediante la firma del correspondiente Acuerdo de Suscripción y su posterior aceptación por la Sociedad Gestora, a través del cual el Partícipe se obliga a aportar un determinado importe al Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión a la finalización del Periodo de Suscripción se denomina "**Compromisos Totales**".

Transcurrido el Periodo de Suscripción, la Sociedad Gestora no aceptará Compromisos de Inversión adicionales. No se contemplará la transmisión de Participaciones salvo en los casos tasados en el Reglamento, y en caso de emisión de nuevas Participaciones, éstas serán suscritas por los propios Partícipes.

3.2 Régimen de aportación al Fondo y de suscripción de las Participaciones

En la Fecha de Cierre Inicial, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Suscripción, cada Partícipe que haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción y haya sido admitido en el Fondo, realizará la suscripción y desembolso de Participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con el compromiso asumido en su Acuerdo de Suscripción.

Por tanto, los Partícipes se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su Acuerdo de Suscripción, a medida que lo requiera la Sociedad Gestora, respetando siempre las previsiones del Reglamento.

3.3 Reembolso de Participaciones

Con la excepción establecida en el artículo 21 del Reglamento en relación con el Partícipe en Mora, todo reembolso de Participaciones afectará a la totalidad de los Partícipes en el resultado de aplicar el mismo porcentaje a la participación que cada Partícipe tenga en el Fondo y atendiendo al valor de las mismas según su clase.

Asimismo, ninguna modificación del Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo, conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

4. Las Participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B y Participaciones de Clase C, de distintas características, que conferirán a su

titular un derecho sobre el mismo, conforme a lo descrito a continuación en el apartado 4.3 de este Folleto.

La suscripción o adquisición de Participaciones por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo, implicará la aceptación por el Partícipe del Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, de la obligación por parte del Partícipe del Compromiso de Inversión en relación a cada una de las Participaciones suscritas.

Las Participaciones tendrán la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el número de Participaciones suscritas, la denominación y dirección del Fondo y de la Sociedad Gestora, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en la CNMV.

4.2 Clases de Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B y Participaciones de Clase C.

(a) Las Participaciones de Clase A podrán ser suscritas por las siguientes categorías de inversores:

- i. inversores profesionales o que han solicitado su tratamiento como profesional, según se establece en la legislación aplicable en cada momento, o inversores que cumplan los requisitos previstos en el artículo 75.4 de la LECR, y cuya inversión en el Fondo sea por:
 - cuenta propia y sin la intermediación de una empresa de servicios de inversión o una entidad financiera;
 - intermediación de una empresa de servicios de inversión o una entidad financiera que, de acuerdo con los requisitos legales, preste un servicio de asesoramiento en materia de inversión de forma independiente o un servicio de gestión de carteras discrecional en condiciones de independencia; o
 - intermediación de una empresa de servicios de inversión o una entidad financiera que, de acuerdo con los requisitos legales, preste un servicio de asesoramiento en materia de inversión no independiente y que en base a un acuerdo individual con su cliente no esté autorizado a aceptar ni retener comisiones u otros beneficios percibidos de terceros.
- ii. inversores no profesionales y que no han solicitado su tratamiento como profesional que: (A) cumplan las condiciones a) y b) del artículo 75.2 de la LECR, y (B) cuya inversión en el Fondo sea por intermediación de una empresa de servicios de inversión o una entidad financiera que, de acuerdo con los requisitos legales, preste un servicio de:
 - asesoramiento en materia de inversión de forma independiente o un servicio de gestión de carteras discrecional en condiciones de independencia; o
 - asesoramiento en materia de inversión no independiente y que en base a un acuerdo individual con su cliente no esté autorizado a aceptar ni retener comisiones u otros beneficios percibidos de terceros.

(b) Las Participaciones de Clase B sólo podrán ser suscritas por Inversores que tengan en cada momento el carácter de promotores. A dichos efectos, se entenderá que también tienen el carácter de promotor los administradores, directivos y empleados

de la Sociedad Gestora, así como las entidades utilizadas en cada momento por aquellas personas físicas u entidades que tengan el carácter de promotores, con el objeto de invertir en el Fondo.

(c) Las Participaciones de Clase C podrán ser suscritas por las siguientes categorías de inversores:

- i. inversores profesionales o que han solicitado su tratamiento como profesional, según se establece en la legislación aplicable en cada momento, o inversores que cumplan los requisitos previstos en el artículo 75.4 de la LECR, y cuya inversión en el Fondo sea por intermediación de una empresa de servicios de inversión o una entidad financiera que, de acuerdo con los requisitos legales, preste un servicio de:
 - asesoramiento en materia de inversión de forma no independiente; o
 - recepción y transmisión, o ejecución de órdenes.
- ii. inversores no profesionales o que no han solicitado su tratamiento como profesional que: (A) cumplan las condiciones a) y b) del artículo 75.2 de la LECR; y (B) cuya inversión en el Fondo sea por intermediación de una empresa de servicios de inversión o una entidad financiera que, de acuerdo con los requisitos legales, preste un servicio de:
 - asesoramiento en materia de inversión de forma no independiente; o
 - recepción y transmisión, o ejecución de órdenes.

4.3 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones de Clase A, las Participaciones de Clase B y las Participaciones de Clase C confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo. Las Distribuciones del Fondo se efectuarán de conformidad con las reglas de prelación descritas en el artículo 16.2 del Reglamento (las "**Reglas de Prolación**").

4.4 Política de distribución de resultados

La política del Fondo es realizar Distribuciones tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión, y trimestralmente tras la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora;
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en Reglamento;
- (c) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión;
- (d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas;
- (e) cuando las distribuciones que pudiese recibir el Fondo durante los primeros años de vida del mismo pudiesen ser aplicadas puntualmente para cubrir los

desembolsos pendientes a satisfacer respecto a las solicitudes de desembolso de las Entidades Participadas.

Las Distribuciones a realizar por parte del Fondo serán generalmente hechas en favor de todos los Partícipes, de acuerdo con las Reglas de Prelación de Distribuciones.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las Participaciones

Sin perjuicio de las condiciones establecidas en el artículo 15 del Reglamento relativas al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora, o en su caso el valorador externo designado por ésta, calculará el valor subsiguiente de las Participaciones en caso de que se realice una Distribución, teniendo en cuenta el valor de suscripción de las mismas y las cantidades distribuidas posteriormente que hayan podido reducir el valor de las Participaciones, así como, en su caso, el valor liquidativo del Fondo.

La Sociedad Gestora informará periódicamente a los Partícipes del valor liquidativo del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 26 del Reglamento.

5.2 Criterios para la determinación y distribución de beneficios

Los beneficios del Fondo se calcularán de conformidad con los principios contables y los criterios de valoración establecidos en la Circular 04/2015 del 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, o cualquier otra norma que pueda sustituir a estas en el futuro.

Los beneficios del Fondo serán distribuidos de acuerdo con la política general de distribuciones señalada en el artículo 23 del Reglamento y en la ley aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las Inversiones del Fondo

El valor, con relación a una Inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora o en su caso en valorador externo designado por ésta, de conformidad con el Reglamento.

5.4 Procedimiento de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora ha implementado sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesta así como garantizar que el perfil de riesgo del Fondo se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora ha establecido un sistema adecuado de gestión de la liquidez y procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo.

Por último, la Sociedad gestora ha dispuesto procedimientos administrativos eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse a fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y los Partícipes.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

6. Política de Inversión del Fondo

6.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la Política de Inversión del Fondo descrita a continuación.

En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversiones del Fondo descrita en este Folleto informativo se deben de entender, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte del Fondo de los porcentajes de Inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados por la LECR y demás normativa que resulte de aplicación.

6.2 Lugar de establecimiento del Fondo

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

6.3 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

El Fondo invertirá aproximadamente un setenta y cinco (75) por ciento de sus Compromisos Totales en Entidades Participadas a través de: (i) la suscripción de compromisos en Entidades Participadas en el mercado primario; y (ii) la adquisición en el mercado secundario de compromisos de terceros en Entidades Participadas.

Está también previsto que el Fondo pueda suscribir compromisos en Entidades Participadas cuyo objeto de inversión sea la realización de co-inversiones siempre y cuando dichas inversiones no excedan, en ningún momento, un límite del veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales.

El ámbito geográfico de inversión será global, si bien predominarán las Entidades Participadas que, en el momento en que el Fondo acometa la Inversión en dicha Entidad Participada, tengan como destino principal de sus inversiones o estén radicadas en Norte América y Europa (un mínimo del cincuenta (50) por ciento de dichas Entidades Participadas en Norte América y un mínimo del 40% por ciento en Europa). No obstante lo anterior, estarán fuera del ámbito geográfico de inversión del Fondo aquellas Entidades Participadas con objeto de inversión principal en el territorio ibérico (España y Portugal).

Se realizarán inversiones en Entidades Participadas sin otras restricciones de sectores que las establecidas por la ley. El Fondo se centrará fundamentalmente en Entidades Participadas que inviertan en empresas mediante operaciones de *buy-out*, y en menor medida operaciones de *growth*, así como en Entidades Participadas que inviertan en otros segmentos del mercado del Private Equity como situaciones de reestructuraciones financieras (*distress*) o situaciones especiales (*special situations*).

6.4 Restricciones a las Inversiones

El Fondo, sin el consentimiento previo del Comité de Supervisión, no podrá:

- (a) invertir en cualquier Entidad Participada en la que los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora y sus Afiliadas, tengan un interés u ostenten una participación directa o indirecta;
- (b) invertir más del veinticinco (25) por ciento del Patrimonio Total Comprometido en una misma Entidad Participada;
- (c) invertir en Entidades Participadas no recomendadas por la Entidad Asesora.

Cualquier Fondo Sucesor que constituyera la Sociedad Gestora con anterioridad a la finalización del Período de Inversión del Fondo, deberá compartir cualquier oportunidad de inversión con el Fondo en proporción a los compromisos totales de cada uno de ellos o en la proporción que la Sociedad Gestora determine de buena fe, si dicha proporcionalidad no fuera razonable (por ejemplo, en función de los Compromisos Totales Pendientes de Desembolso del Fondo).

6.5 Diversificación

De conformidad con el Reglamento, sin perjuicio de los límites establecidos por la LECR, el Fondo, sin el consentimiento previo del Comité de Supervisión, no podrá invertir más del veinticinco (25) por ciento del Patrimonio Total Comprometido en una misma Entidad Participada.

6.6 Fondos Paralelos

La Sociedad Gestora ha previsto la constitución dos sociedades de capital-riesgo gestionadas por la Sociedad Gestora con idéntica política de inversión que el Fondo para permitir la inversión de determinados inversores y co-invertir con el Fondo ("**Fondos Paralelos**"). Dichos Fondos Paralelos dispondrán de una estructura de gestión/asesoramiento sustancialmente idéntica a la del Fondo y su documentación legal tendrá términos y condiciones sustancialmente iguales a los del Fondo.

La co-inversión entre el Fondo y los Fondos Paralelos será a pro-rata en proporción a sus respectivos compromisos totales de inversión y con sujeción a los siguientes principios:

- (a) la sociedad de capital-riesgo MCH Global Buyout Patrimonios, SCR, SA inscrita en el registro de la CNMV en fecha 20 de septiembre de 2018 (en adelante, la "**SCR**") deberá invertir y desinvertir en paralelo con el Fondo en cada inversión realizada en el mercado primario y en el mercado secundario, en términos "*pari passu*", y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas y deberán atender las distintas responsabilidades y contingencias que pudieran surgir en proporción a sus respectivos compromisos de inversión en cada inversión;
- (b) la sociedad de capital-riesgo MCH Global Buyout Patrimonios II, SCR, SA en proceso de inscripción en el registro de la CNMV (en adelante, la "**SCR II**"), deberá invertir y desinvertir en paralelo con el Fondo y con la SCR en cada inversión realizada a partir del 31 de julio de 2019 en el mercado primario y en el mercado secundario, en términos "*pari passu*", y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas y deberán atender las distintas responsabilidades y contingencias que pudieran surgir en proporción a sus respectivos compromisos de inversión en cada inversión;
- (c) el Fondo y los Fondos Paralelos invertirán y desinvertirán en paralelo en el vehículo de co-inversión AP M C.V. en términos "*pari passu*" y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas y deberán atender las distintas responsabilidades y contingencias que pudieran surgir en proporción a sus respectivos compromisos de inversión en dicho vehículo.

Desde el momento en que se haya inscrito la SCR en el registro de la CNMV : (i) cualquier acuerdo, consentimiento y modificación del Reglamento o cualquier otra votación o consentimiento contemplado en el Reglamento, deberá ser adoptado por una mayoría conjunta (simple o cualificada, según sea aplicable) del Fondo y de la SCR (sujeto a lo indicado a continuación con respecto a aquellas cuestiones que únicamente conciernen o sea aplicables al Fondo o a SCR); (ii) la Sociedad Gestora, hará lo posible, para procurar que siempre se adopten en la SCR las modificaciones o acuerdos correspondientes que sean sustancialmente idénticas a los adoptados en el seno del Fondo, salvo que el aspecto en cuestión sea en relación a una consideración especial fiscal, legal o regulatoria que sólo concierna o sea aplicable al Fondo o a la SCR.

Desde el momento en que se haya inscrito la SCR II en el registro de la CNMV: (i) cualquier acuerdo, consentimiento y modificación del Reglamento o cualquier otra votación o consentimiento contemplado en el Reglamento, deberá ser adoptado por una mayoría conjunta (simple o cualificada, según sea aplicable) del Fondo y los Fondos Paralelos (sujeto a lo indicado a continuación con respecto a aquellas cuestiones que únicamente conciernen o sea aplicables al Fondo o un Fondo Paralelo); (ii) la Sociedad Gestora, hará lo posible, para procurar que siempre se adopten en los Fondos Paralelos las modificaciones o acuerdos correspondientes que sean sustancialmente idénticas a

los adoptados en el seno del Fondo, salvo que el aspecto en cuestión sea en relación a una consideración especial fiscal, legal o regulatoria que sólo concierna o sea aplicable al Fondo o a uno de los Fondos Paralelos.

7. Técnicas de inversión del Fondo

7.1 Inversión en Entidades Participadas

El objeto principal del Fondo consiste en la inversión en Entidades Participadas de conformidad con la Política de Inversión y la legislación aplicable. En particular, el Fondo, según lo previsto en el artículo 14 de la LECR, podrá invertir hasta el cien (100) por cien de su activo computable en ECRs constituidas conforme a la LECR y en entidades extranjeras similares que reúnan los siguientes requisitos:

- (a) que las propias entidades o sus sociedades gestoras estén establecidas en un Estado miembro de la Unión Europea o en terceros países que no figuren en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y hayan firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria; y
- (b) que, cualquiera que sea su denominación o estatuto, ejerzan, de acuerdo con la normativa que les sea aplicable, las actividades similares a las realizadas por las ECR reguladas en la LECR.

No obstante lo anterior, el Fondo, con el fin de llevar a cabo su objeto principal, también podrá, dentro de su coeficiente de libre disposición y sujeto a los límites previstos en la LECR y la Política de Inversión, realizar Inversiones en Entidades Participadas que no cumplan lo dispuesto en el artículo 14 de la LECR.

7.2 Financiación de las Entidades Participadas

No se prevé que, en general, el Fondo provea de otra forma de financiación a las Entidades Participadas distinta de la toma de participaciones.

7.3 Inversión de la tesorería del Fondo

A los efectos de facilitar la administración del Fondo, el Fondo podrá mantener un determinado nivel de efectivo, tales como los importes aportados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión y hasta el momento de la Distribución a los Partícipes. Dicho efectivo no se prevé que exceda en cada momento del quince (15) por ciento del Patrimonio Total Comprometido. A dichos efectos, la Sociedad Gestora podrá solicitar las suscripciones necesarias para mantener el mencionado nivel de efectivo. Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en Inversiones a Corto Plazo.

8. Límites al apalancamiento del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y con el objeto de facilitar principalmente el proceso de inversión en Entidades Participadas, así como la gestión del Fondo y la atención de las necesidades de tesorería del Fondo, el Fondo podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, con sujeción a las siguientes condiciones, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses; y
- (b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito del Fondo en cada momento, y de las garantías otorgadas no exceda del quince (15) por ciento de los Compromisos Totales.

La Sociedad Gestora está facultada para realizar cuantos actos y firmar cuantos documentos sean necesarios para implementar los instrumentos de financiación a los que se refiere el presente apartado.

9. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión del Fondo

Para la modificación de la Política de Inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, bien sea de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 del Reglamento (en los supuestos contemplados en los mismos), bien sea contando con el consentimiento de la Sociedad Gestora y el visto bueno de los Partícipes por Acuerdo Extraordinario de Partícipes (en los restantes supuestos), de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes en el plazo de quince (15) días hábiles con posterioridad a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

10. Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general, la Sociedad Gestora facilitará a cada Partícipe el Reglamento y el presente folleto informativo debidamente actualizado, el KID, así como sus sucesivas actualizaciones y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo y que serán, en todo caso, puestos a disposición de los Partícipes en los seis (6) meses siguientes al cierre del ejercicio.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas y las establecidas por el artículo 69 de la LECR, la Sociedad Gestora facilitará un informe trimestral de conformidad con las *IPEV Investor Reporting Guidelines* (o aquellas que, en su caso, hayan sido validadas en cada momento por Invest Europe AISBL) y las *IPEV Valuation Guidelines*, vigentes en cada momento. El informe trimestral incluirá (i) estados financieros no auditados así como información sobre el estado general del Fondo, (ii) una descripción suficiente de las Entidades Participadas incluyendo la valoración que razonablemente determine la Sociedad Gestora, o en su caso en valorador externo designado por ésta, conforme a las *IPEV Valuation Guidelines* vigentes en cada momento (iii) y una descripción de su cartera así como las Inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo, con sujeción a las limitaciones establecidas en los acuerdos de confidencialidad suscritos con las Entidades Participadas.

La Sociedad Gestora conservará todos los libros financieros, cuentas y registros del Fondo, durante toda la vida del Fondo y por un mínimo de seis (6) años tras la disolución del Fondo.

11. Reutilización de activos

11.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

De acuerdo con lo establecido en el artículo 23.4 del Reglamento, y con sujeción a lo previsto en el Artículo 23.1 del mismo, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Entidades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- (a) aquellas cantidades disponibles para su distribución, cuando éstas puedan usarse para compensar un desembolso inminente de participaciones, y así facilitar la gestión eficaz de la tesorería del Fondo;
- (b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo; y
- (c) aquellos importes solicitados a los Partícipes y destinados por el Fondo para el

pago de los Gastos de Establecimiento, Gastos Operativos y la Comisión de Gestión.

La Sociedad Gestora realizará la Distribución de los ingresos procedentes de las Inversiones que la Sociedad Gestora tenga derecho a reinvertir de acuerdo con lo dispuesto con anterioridad, salvo que la Sociedad Gestora prevea un desembolso antes de la finalización del siguiente trimestre.

11.2 Distribuciones Temporales

Los importes recibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán en el importe de los mismos, los Compromisos Pendientes de Desembolso, y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de aportar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora realice una Solicitud de Desembolso, y sin perjuicio de que el titular de la Participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reinversión, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23.4 (salvo lo dispuesto en la letra (b) de dicho Artículo);
- (b) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuya aportación se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una Inversión que finalmente no llegara a efectuarse;
- (c) aquellos importes aportados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el artículo 19.2 del Reglamento pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (d) aquellos importes distribuidos a los Partícipes con respecto a lo cuales la Sociedad Gestora haya indicado que ha sido notificada por la entidad gestora de la Entidad Participada de la posibilidad de tener que devolver una distribución conforme a su documentación constitutiva; y
- (e) aquellos importes distribuidos a los Partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del artículo 30.2 del Reglamento, teniendo en cuenta que ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de este subapartado (e) en exceso del veinte (20) por ciento de sus Compromisos de Inversión.

El porcentaje de la cantidad que debe volver a ser aportada al Fondo por cada Partícipe (la "Cantidad Reembolsada") será calculada a prorrata de su proporción en Distribuciones hechas por el Fondo teniendo en cuenta dichas Distribuciones en orden inverso a aquel en el que fueron realizadas hasta una cantidad equivalente a la Cantidad Reembolsada.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

12. Remuneración de la Sociedad Gestora

12.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del mismo.

La Comisión de Gestión se calculará de la siguiente manera (y a prorrata respecto al comienzo del primer periodo, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y el último periodo concluido en la fecha de liquidación del Fondo):

- (a) durante el Periodo de Inversión, una Comisión de Gestión anual equivalente a la suma de los siguientes importes:
 - i. un importe equivalente al cero coma noventa (0,90) por ciento sobre la proporción de los compromisos suscritos por el Fondo en Entidades Participadas que corresponda a partícipes de Clase A;
 - ii. un importe equivalente al uno coma sesenta (1,60) por ciento sobre la proporción de los compromisos suscritos por el Fondo en Entidades Participadas que corresponda a Partícipes de Clase C; y
 - iii. un importe equivalente al cero coma cincuenta (0,50) por ciento aplicado sobre la diferencia entre los Compromisos de Inversión suscritos por partícipes de Clase A y la proporción de los compromisos suscritos por el Fondo en Entidades Participadas que corresponda a los partícipes de Clase A (excluyendo de dicho cálculo la cuantía de los compromisos suscritos en Entidades Participadas que superen la proporción de los partícipes de Clase A en los Compromisos Totales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1 del Reglamento; y
 - iv. un importe equivalente al cero coma ochenta (0,80) por ciento aplicado sobre la diferencia entre los Compromisos de Inversión suscritos por Partícipes de Clase C y la proporción de los compromisos suscritos por el Fondo en Entidades Participadas que corresponda a los Partícipes de Clase C (excluyendo de dicho cálculo la cuantía de los compromisos suscritos en Entidades Participadas que superen la proporción de los Partícipes de Clase C en los Compromisos Totales, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.1); y
- (b) durante el período comprendido entre el fin del Período de Inversión hasta la liquidación del Fondo, una Comisión de Gestión anual equivalente a la suma de los siguientes importes:
 - i. un importe equivalente al cero coma noventa (0,90) por ciento sobre un importe equivalente a la proporción que corresponda a los partícipes de Clase A sobre las cantidades comprometidas por el Fondo en Entidades Participadas menos la proporción que corresponda a los partícipes de Clase A sobre el coste de adquisición de las empresas de dichas Entidades Participadas que hayan sido desinvertidas; y
 - ii. un importe equivalente al uno coma sesenta (1,60) por ciento sobre un importe equivalente a la proporción que corresponda a los Partícipes de Clase C sobre las cantidades comprometidas por el Fondo en Entidades Participadas menos la proporción que corresponda a los Partícipes de Clase C sobre el coste de adquisición de las empresas de dichas Entidades Participadas que hayan sido desinvertidas.

Durante el Periodo de Suscripción, se efectuará la regularización resultante de recalcular la Comisión de Gestión como si la cifra de los Compromisos Totales se hubiera alcanzado íntegramente desde la Fecha de Cierre Inicial y la Sociedad Gestora realizará los ajustes correspondientes si, en su caso, el importe cobrado como consecuencia de dicha regularización fuese superior o inferior al que le hubiera correspondido en función de la cifra final de Compromisos Totales.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión de Gestión se calculará semestralmente, se devengará diariamente y se abonará por semestres anticipados. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, así como el semestre final, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, al ajuste de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA.

12.2 Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora percibirá, en los términos previstos en el Artículo 16.2 del Reglamento, una comisión de éxito equivalente al cinco (5) por ciento del importe que corresponda a los Partícipes de Clase A o Clase C (según sea aplicable) sobre los rendimientos netos acumulados del Fondo, definidos como las distribuciones percibidas por los Partícipes de Clase A o Clase C (según sea aplicable) que excedan de las contribuciones realizadas por los Partícipes de Clase A o Clase C (según sea aplicable) tras haber alcanzado el Retorno Preferente que corresponda a los Partícipes de Clase A o Clase C (según sea aplicable, "**Comisión de Éxito**"). A los efectos del cálculo de dicho rendimiento neto, no se computará como gasto el importe correspondiente a la Comisión de Éxito.

12.3 Comisión de Suscripción

La Sociedad Gestora percibirá de los Partícipes de Clase C una Comisión de Suscripción inicial cuya aportación no se considerará que está incluida dentro del importe del Compromiso de Inversión y que se calculará de la siguiente manera:

- (a) en la Fecha de Cierre Inicial, un importe equivalente al uno coma veinticinco (1,25) por ciento sobre los Compromisos de Inversión suscritos por Partícipes de Clase C; y
- (b) en cada cierre adicional durante el Periodo de Suscripción y únicamente con respecto al importe de Compromisos de Inversión que hayan sido suscritos por Partícipes de Clase C en dicho correspondiente cierre, un importe equivalente al uno coma veinticinco (1,25) por ciento sobre los Compromisos de Inversión que se hayan suscrito en dicho cierre por Partícipes de Clase C.

12.4 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión, Comisión de Éxito y Comisión de Suscripción, la Sociedad Gestora no podrá percibir otras remuneraciones del Fondo o de los Partícipes en su condición de Partícipes del Fondo.

13. Comisión de Depositaria

El Depositario percibirá una comisión del Fondo como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, "**Comisión de Depositaria**") que se calculará en base al patrimonio neto del mismo, y según los siguientes tramos:

- (a) por los primeros cincuenta (50) millones de euros de patrimonio neto se aplicará una comisión del cero coma cero seis (0,06) por ciento.
- (b) para el tramo entre cincuenta (50) y cien (100) millones de euros de patrimonio neto se aplicará una comisión del cero coma cero y cincuenta y cinco (0,055) por ciento.
- (c) por encima de cien (100) millones de euros de patrimonio neto se aplicará una comisión del cero coma cero cinco (0,05) por ciento.

La Comisión de Depositaria se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad.

Adicionalmente, se establece una Comisión de Depositaria mínima anual de 25.000 euros.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

14. Distribución de gastos

14.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo será responsable de los gastos incurridos en el establecimiento del Fondo y de las cuentas de gestión y asesoramiento previstas en el Artículo 7 del Reglamento para llevar a cabo la Política de Inversión y, que incluirán, entre otros (**"Gastos de Establecimiento"**): los gastos de abogados y otros asesores, gastos notariales, registros, gastos de promoción del Fondo (principalmente gastos de viajes, comunicación, mensajería e impresión de documentación) y demás gastos de establecimiento (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios, que serán soportados por la Sociedad Gestora), los cuales se prevé que no excedan de quinientos mil (500.000) euros (más IVA aplicable).

Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora. En el supuesto en que dichos importes fueran abonados por el Fondo, los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior deberán ser posteriormente deducidos de la futura Comisión de Gestión devengada a favor de la Sociedad Gestora.

14.2 Gastos de organización y administración

El Fondo y los Fondos Paralelos serán responsables, en su pro-rata correspondiente cuando se trate de un gasto compartido entre dichos fondos o en su totalidad sólo uno de dichos fondos cuando se trate de un gasto que corresponda exclusivamente al Fondo o a uno de los Fondos Paralelos (según sea aplicable), de todos los gastos directos o indirectos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración de la estructura global común del Fondo, los Fondos Paralelos y otros clientes o co-inversores de la Entidad Asesora, incluyendo, a título enunciativo, los siguientes gastos (**"Gastos Operativos"**):

- (a) gastos incurridos por la Sociedad Gestora y Entidad Asesora en relación con la búsqueda, análisis, selección, negociación, estructuración, supervisión y seguimiento de las Inversiones y su liquidación (incluyendo due diligence y costes legales, gastos de desplazamientos y alojamiento incurridos de conformidad con las políticas de viaje aplicables de dichas entidades), siendo dichos gastos determinados en proporción al importe que corresponda al Fondo y a uno o ambos de los Fondos Paralelos (según sea aplicable) del capital invertido o propuesto a invertir entre el Fondo, uno o ambos de los Fondos Paralelos (según sea aplicable) y otros clientes o co-inversores de la Entidad Asesora;

- (b) gastos de constitución y operativos de la Entidad Participada de co-inversión en la proporción que le corresponda al Fondo y a los Fondos Paralelos en función de su participación en las mismas;
- (c) gastos incurridos por la Sociedad Gestora y Entidad Asesora en relación con oportunidades de inversión en Entidades Participadas que no son finalmente realizadas por el Fondo y uno o ambos de los Fondos Paralelos, siendo dichos gastos determinados en proporción al importe que corresponda al Fondo y a uno o ambos de los Fondos Paralelos del capital propuesto (según sea aplicable) a invertir entre el Fondo, uno o ambos de los Fondos Paralelos (según sea aplicable) y otros clientes o co-inversores de la Entidad Asesora;
- (d) gastos legales, de contabilidad, valoración, investigación y demás costes de terceros en relación con los servicios contemplados en el contrato de gestión de carteras y en el contrato de asesoramiento mencionados en el Artículo 7.1 del Reglamento o en la documentación legal de los Fondos Paralelos;
- (e) gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, y realización de traducciones de la documentación relativa a las inversiones del Fondo y de los Fondos Paralelos;
- (f) gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos registrales y de cumplimiento de obligaciones regulatorias del Fondo, honorarios de depositarios, gastos derivados de las reuniones mantenidas por el Comité de Supervisión y de las reuniones de Partícipes;
- (g) honorarios de consultores externos y expertos independientes;
- (h) pólizas de seguro de responsabilidad, gastos de gestión del riesgo, gastos de publicidad, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias; y
- (i) todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento del Fondo, no imputables al servicio de gestión, incluyendo el IVA aplicable.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal, aquellos relacionados con las obligaciones regulatorias aplicables a la Sociedad Gestora en la medida que no sean obligaciones derivadas de la gestión del Fondo o del Fondo Paralelo, así como la correspondiente comisión de asesoramiento de la Entidad Asesora. El Fondo y los Fondos Paralelos (según sea aplicable) reembolsarán a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la Sociedad Gestora que, de acuerdo con el Reglamento o documentación legal de los Fondos Paralelos, correspondan al Fondo o alguno o ambos de los Fondos Paralelos.

ANEXO I

FACTORES DE RIESGO

La inversión en el Fondo conllevará riesgos sustanciales. En particular:

- (a) Una inversión en el Fondo requiere un compromiso a largo plazo, que no garantiza ninguna rentabilidad. Puede que los flujos de caja que genere para los Partícipes sean reducidos o inexistentes a corto plazo.
- (b) El valor de cualquier inversión del Fondo puede aumentar o disminuir. No puede garantizarse el éxito de las inversiones del Fondo y, en consecuencia, los compromisos de inversión no están garantizados.
- (c) Las inversiones efectuadas por las Entidades Participadas (tal y como se define en el Reglamento de Gestión) en compañías no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
- (d) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas por parte de las Entidades Participadas pueden resultar de difícil salida. Las inversiones se realizarán generalmente en mercados donde no existen mecanismos de compensación líquidos. En el supuesto de que el Fondo necesitase liquidar alguna o la totalidad de las inversiones rápidamente, el resultado podría ser significativamente inferior al valor liquidativo atribuible a la inversión. En el momento de la liquidación del Fondo, las inversiones del mismo que no hubieran sido desinvertidas podrían ser, como último recurso y si no hubiera sido posible lograr otra alternativa a través de una transacción de secundario, distribuidas en especie, de modo que los Partícipes podrían llegar a convertirse en inversores en determinadas Entidades Participadas, o en sus inversiones subyacentes.
- (e) Las participaciones en el Fondo no serán transmisibles en los supuestos objetivos de denegación del consentimiento de la Sociedad Gestora contemplados en el reglamento de gestión del Fondo. En la actualidad no existe un mercado secundario de participaciones, ni se prevé que exista en el futuro.
- (f) Las comisiones y gastos del Fondo y de las Entidades Participadas afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo, el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor de suscripción.
- (g) Los Partícipes en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
- (h) A la vista de la naturaleza ilíquida de las inversiones, cualquier valoración que realice la Sociedad Gestora, o en su caso en valorador externo designado por ésta, se basará en su determinación de buena fe del valor justo o razonable de la inversión.
- (i) El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Partícipes en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión, ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.
- (j) El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas.
- (k) El éxito del Fondo dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de la Sociedad Gestora y de la Entidad Asesora (tal y como se define en el Reglamento de Gestión), y no existe garantía alguna de que dichas entidades continúen prestando sus servicios durante toda la vida del Fondo.

- (l) El resultado de inversiones anteriores similares de la Sociedad Gestora o la Entidad Asesora no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo. La información sobre resultados anteriores de la Sociedad Gestora o de la Entidad Asesora está sujeta a las siguientes declaraciones adicionales:
- Cualquier experiencia previa de la Sociedad Gestora o de la Entidad Asesora no proporciona ningún indicador sobre los resultados futuros del Fondo; y
 - no puede garantizarse ni la rentabilidad del Fondo ni la consecución de los resultados esperados.
- (m) Los Partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero facilitada por las Entidades Participadas que obre en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
- (n) Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.
- (o) El Fondo, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
- (p) Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo, las inversiones del mismo, o los Partícipes.
- (q) La legislación aplicable, así como cualquier otra norma o práctica consuetudinaria relacionada o que afecte a su fiscalidad, o su interpretación en relación con el Fondo, sus activos o con cualquier inversión en el Fondo, puede verse modificada durante la vida del Fondo. Adicionalmente, la interpretación y la aplicación de las normas tributarias y la práctica habitual del Fondo, sus activos y los Partícipes en el Fondo realizada por cualquier autoridad fiscal o tribunal, puede diferir de la prevista por la Sociedad Gestora o sus asesores. Ello podrá afectar significativamente a la rentabilidad de los Partícipes en el Fondo.
- (r) No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo se alcancen o que las inversiones en el Fondo no resulten en pérdidas para los Partícipes. Los Partícipes deberán contar con la capacidad de soportar la pérdida total de su inversión en el Fondo.
- (s) Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido los compromisos de inversión totales, y no existe garantía alguna de que la Sociedad Gestora sea capaz de invertir los compromisos de inversión totales.
- (t) Las inversiones efectuadas por las Entidades Participadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados del Fondo a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres.
- (u) El Fondo puede tener que competir con otros fondos o inversores para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
- (v) Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
- (w) Pueden producirse potenciales conflictos de interés.

- (x) En caso de que un Partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de atender una Solicitud de Desembolso, será considerado Partícipe en Mora con las consecuencias previstas en el Reglamento de Gestión. Asimismo, un Partícipe que incumpla su obligación de facilitar a la Sociedad Gestora determinada información o documentación requerida (tal y como se prevé en el Reglamento de Gestión) podrá ser considerado Partícipe en Mora.

El listado de factores de riesgo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los Partícipes en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO II

REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO